

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** No.129-P-CPJP-2016  
No. 321-2018-P-CPJP

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2016  
**FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** CONTRAVENCIONAL PENAL – COMPETENCIA PARA CONOCER DILIGENCIAS PREPARATORIAS

**CONSULTA:**

En una diligencia de exhibición de documentos que se los pretende hacer valer en un juicio laboral, ¿debería o no conocer el Juez o Jueza de Contravenciones?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 04 DE DICIEMBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 919-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

**BASE LEGAL:**

- El artículo 231.4 del COFJ, determina: “Competencia de las juezas y los jueces de contravenciones....4. Conocer las diligencias preprocesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas.”

- El artículo 122 del COGEP dispone: “Diligencias preparatorias. Además de otras de la misma naturaleza, podrá solicitarse como diligencias preparatorias:

1. La exhibición de la cosa mueble que se pretende reivindicar o sobre la que se practicará secuestro o embargo; la del testamento, cuando la o el peticionario se considere la o el heredero, legataria o legatario o albacea; la de los libros de comercio cuando corresponda y demás documentos pertenecientes al comerciante individual, la sociedad, comunidad o asociación; exhibición de los documentos necesarios para la rendición de cuentas por quien se halle legalmente obligado a rendirlas; y en general, la exhibición de documentos en los casos previstos en este Código.

2. La exhibición de los títulos u otros instrumentos referentes a la cosa vendida, por parte de su enajenante en caso de evicción o pretensiones similares.

3. El reconocimiento de un documento privado.

## PRESIDENCIA

4. El nombramiento de tutora o tutor o curadora o curador para las o los incapaces que carezcan de guardadora o guardador o en los casos de herencia yacente, bienes de la persona ausente y de la o del deudor que se oculta.

5. La apertura de cajas o casilleros de seguridad en las instituciones del sistema financiero.

6. La inspección preparatoria si la cosa puede alterarse o perderse.

7. La recepción de las declaraciones urgentes de las personas que, por su avanzada edad o grave enfermedad se tema fundadamente puedan fallecer o de quienes estén próximos a ausentarse del país en forma permanente o por un largo período.” (subrayado es nuestro)

- El artículo 123 *ibídem*: “Procedimiento. La competencia para conocer y ordenar la práctica de las diligencias preparatorias, se radica por sorteo de acuerdo con la materia del proceso en que se pretendan hacer valer y determina la competencia de la o del juzgador para conocer el proceso principal. Si la o el peticionario no concurre a la diligencia, tendrá los mismos efectos de la falta de comparecencia a las audiencias.” (subrayado es nuestro)

La disposición derogatoria Décimo Cuarta del COGEP: “Quedan asimismo derogadas, a la entrada en vigencia de la presente Ley, otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la misma.” (subrayado es nuestro)

### **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-**

Con la normativa antes transcrita, diremos que el numeral 4 del artículo 231 del COFJ, se encuentra vigente en lo relativo a materia penal; para la notificación de los protestos de cheques; y, para la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas.

Para lo no penal, las y los jueces de contravenciones son competentes únicamente para aquellas diligencias preprocesales o preparatorias no incluidas expresamente en el artículo 122 del COGEP, puesto que para las que constan en la citada norma, la competencia se radica por sorteo de acuerdo con la materia del proceso en que se pretendan hacer valer.

Recordemos que con la entrada en vigencia del COGEP, tenemos al frente una nueva regulación en relación a la temática, la cual hay que interpretarla y adecuarla a lo que ordena el COFJ.